



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

MONOTRIBUTO VS RÉGIMEN GENERAL

Autores: Escaño, Gustavo Adolfo
Franco Hernández, Cesar Luis
Suárez, Nicolás

Director: Sánchez, José

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

Al momento de comenzar un emprendimiento ya sea independizarse en la profesión o algún micro emprendimiento uno de los principales frenos es la presión impositiva que existe en el país por lo tanto siempre es conveniente estar informado, conocer que existen opciones y saber elegir qué camino tomar.

El objetivo de este trabajo es brindar conocimientos acerca del funcionamiento y estructura del régimen simplificado comúnmente llamado “Monotributo” y mostrar diferencias existentes entre optar por adherirse a este o al régimen general. De esta forma arribar a la elección del régimen más conveniente.

En nuestro trabajo también podrán encontrar la forma de adherirse y el funcionamiento del mismo.

En esta investigación se aplicó un enfoque combinado dado que se relevaron aspectos cualitativos y se cuantificaron aquellas ventajas y desventajas posibles de cuantificar.

Una de las principales dificultades para cuantificar diferencias es que en Argentina convivimos con una economía inflacionaria. Sin embargo las leyes no actualizan su normativa para medir este efecto económico.

En el marco del desarrollo de nuestro trabajo se produjeron modificaciones en las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias y la actualización del parámetro ingresos brutos del Régimen Simplificado.

Las conclusiones a las que arribamos muestran cual es, en nuestra opinión, el camino a seguir. La propuesta es verificar costos fiscales que se pueden reducir y ventajas que existentes entre distintas opciones.

PROLOGO

Este trabajo fue elaborado como tesis para la materia de seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

A partir de la implementación del Monotributo se produjeron cambios importantes en el sistema tributario. Con dicha implementación el sistema tributario pasó a ser un sistema más inclusivo ya que incorpora a la economía formal contribuyentes brindándoles protección previsional y cobertura de salud. Estos cambios traen con ellos algunos interrogantes sobre la conveniencia de adherir al régimen correcto.

Decidimos investigar sobre el tema, utilizando los conocimientos impositivos y de investigación adquiridos en nuestra carrera, con el espíritu de formarnos una idea sobre las ventajas que nos proporciona el régimen de monotributo. Nuestra tesis se focaliza en casos prácticos para medir impactos en Ganancias y en IVA, para el caso de optar por el Monotributo.

Partimos con una breve descripción del régimen simplificado, de las variables más relevantes. Posteriormente se realiza la comparación tributaria para arribar a conclusiones de optimización y planeamiento fiscal.

La experiencia de elaborar este informe es un aporte importante en nuestra formación ya que nos permitió participar de todo el proceso investigativo, su planteo, formulación y toma de decisiones sobre cuáles serían las estrategias más adecuadas para presentar el tema.

Agradecemos la colaboración de nuestro Profesor Conductor quien nos aportó su experiencia sobre el tema.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL MONOTRIBUTO

Sumario: 1. Régimen Simplificado 2. Pequeños Contribuyentes: concepto 3. Computo de Actividades 4. Categorías del Monotributo 5. Parámetros consideraciones para elegir la categoría

1. Régimen Simplificado

El Régimen Simplificado (o Monotributo), es un sistema de recaudación desarrollado por la Administración para pequeños contribuyentes, que consiste en un pago fijo mensual dividido por categorías, dependiendo de la actividad desarrollada por el contribuyente (actividades de servicios o comerciales-industriales). Las categorías se rigen por diversas variables, como la cantidad de metros cuadrados (m²) ocupados, alquileres anuales, los ingresos mensuales y los kilowatts (kw) de energía eléctrica consumidos. Si se supera alguno de los límites establecidos, se debe cambiar la categoría. De la misma forma, si dichas variables disminuyen, debemos encuadrarnos en una categoría inferior.

Consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes:

1. Impuesto integrado, establecido por categorías determinadas sobre la base de:

- ingresos brutos obtenidos según facturación,
- superficie afectada a la actividad,
- energía eléctrica consumida, y
- el monto de los alquileres devengados

2. Cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social.

Con el pago mensual de cuota el monotributista está cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- GMP
- Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

El objeto es simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), y de seguridad social

(jubilación y obra social) para los pequeños contribuyentes, es decir, sujetos que por su envergadura económica, no tienen relevancia significativa desde la mirada fiscal.

2. Pequeños Contribuyentes: Concepto

Para ser considerado pequeño contribuyente y poder adherirse debe reunir 3 condiciones, las cuales tienen que ser concurrentes, es decir la falta de cumplimiento de alguna de ellas provoca que la persona no pueda ser considerada monotributista.

a) Condición Subjetiva

La definición de contribuyente para el régimen simplificado, realiza una enumeración taxativa, que es la siguiente:

- Las personas físicas y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones de bienes muebles e inmuebles y/o prestaciones de servicios, incluidas la actividad primaria.
- Condominios de bienes muebles e inmuebles, los cuales tienen el mismo tratamiento previsto para las sociedades.
- Las personas físicas, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, integrantes de cooperativas de trabajo.
- Las sociedades de hecho y las comerciales irregulares, en la medida en que tengan hasta un máximo de 3 socios.

b) Condición Objetiva

Apunta a los requisitos que deben cumplir para poder ser encuadrados dentro del Régimen Simplificado.

El Art 2 del Anexo Ley se refiere al Pequeño Contribuyente del Régimen Simplificado. Allí enumera a los sujetos que poseen la calidad subjetiva para ingresar, las actividades comprendidas y ciertas condiciones legales, especialmente referidas a parámetros definidos en los últimos 12 meses calendarios inmediatos anteriores.

Entre los sujetos mencionamos especialmente a las Personas Físicas y a las Sociedades de Hecho con hasta 3 socios.

Las actividades comprendidas en el sistema son “la venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria”.¹

Otras condiciones legales para definir al Pequeño Contribuyente son las siguientes:

1. Que hayan obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos, inferiores o iguales a la suma de \$ 400.000 o, de tratarse exclusivamente de ventas de cosas muebles, habiendo superado dicha suma y hasta la de \$ 600.000 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal requerido.

2. Que no superen en el período citado en el punto anterior los parámetros máximos de las magnitudes físicas 20.000 Kw para energía eléctrica, 200 m² para la superficie afectada a la actividad y que los alquileres devengados no superen los \$ 72.000.

¹ Art. 2, Anexo Ley de Monotributo (N° 26.565)

3. Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$ 2.500.

4. Que no hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos 12 meses calendarios inmediatos anteriores, relacionados directamente con las actividades que desarrolle.

Cabe aclarar que la norma nada dice acerca de las exportaciones, por lo que se entiende que quien las lleve a cabo podría adherirse al presente régimen.

5. Que posean hasta 3 fuentes de ingreso

El contribuyente que reúna las condiciones subjetivas, objetivas y demás condiciones legales será considerado pequeño contribuyente. Adicionalmente, para adherir, no debe estar incurso en un causal de exclusión.

Existen actividades “compatibles” con el Régimen Simplificado²:

a) Cargos públicos.

b) Trabajos ejecutados en relación de dependencia.

c) Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

d) El ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado o comprendidas y no adheridas al mismo.

² Art. 12, Decreto Reglamentario 01/2010.

e) La participación en carácter de socios de las sociedades mencionadas en el inciso anterior.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente, deberá cumplirse, de corresponder, con las obligaciones y deberes impositivos y previsionales establecidos por el régimen general vigente.

El Art. 12 del Decreto Reglamentario indica que no se deben considerar estos ingresos al momento de optar por el Monotributo.

A su vez, el Art. 67 de la R.G. 2746 establece que para determinar la cantidad de fuentes de ingreso, a los efectos de la adhesión y permanencia en el Régimen Simplificado, no deberán considerarse las actividades enunciadas anteriormente.

3. Computo de Actividades

Es el Decreto Reglamentario quien define las pautas a seguir para el referido cómputo. El Art. 27 Decreto Reglamentario establece que “los pequeños contribuyentes no deberán tener más de TRES (3) fuentes de ingresos incluidas en el régimen, correspondiendo entender como tales a cada una de las actividades económicas o a cada una de las unidades de explotación afectadas a la actividad. En consecuencia para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación”³

³Art. 27, Decreto Reglamentario 01/2010.

A su vez el Art. 17 Decreto Reglamentario define fuentes de ingreso de la siguiente manera⁴:

a) Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera); inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.

b) Actividad económica: las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.

Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

⁴Art 17, Decreto Reglamentario 01/2010.

4. Categorías del Monotributo

Categorías del monotributo⁵

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (*****)		\$ 157	\$ 146	\$ 342	\$ 342
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 146	\$ 378	\$ 378
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 146	\$ 431	\$ 421
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 146	\$ 513	\$ 497
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 146	\$ 703	\$ 613
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 146	\$ 853	\$ 708
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 146	\$ 1003	\$ 808
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 146	\$ 1903	\$ 1543
J	Hasta \$ 470.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 146	-	\$ 2.303
K	Hasta \$ 540.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 146	-	\$ 2.653
L	Hasta \$ 600.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 146	-	\$ 3003

⁵ Consultas a bases de información, en internet: www.afip.gov.ar

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías “D” a “L”.

Referencias:

(*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones)

(**) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad

(***) (****) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales
- Los menores de 18 años
- Los beneficiarios de prestaciones previsionales
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

(*****) No ingresarán el impuesto integrado correspondiente a la Categoría B quienes realicen actividades primarias, los asociados a cooperativas cuyos Ingresos Brutos anuales no superen los \$24.000, los trabajadores independientes promovidos y los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

5. Parámetros: Consideraciones para elegir la categoría

Ingresos Brutos:

Es el ingreso por ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, neto de descuentos efectuados de acuerdo a costumbres de plaza.

Se utiliza el criterio Devengado, e incluye de corresponder IVA

No incluye los Ingresos derivados de las ventas de bienes de uso, entendiendo por tales aquellos cuya vida útil sea superior a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente, como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.

Superficie Afectada:

Deberá considerarse la superficie de cada unidad de explotación (local, establecimiento, oficina, etc.) destinada a su desarrollo, con excepción, únicamente, de aquella -construida o descubierta (depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a los locales, etc.) -, en la que no se realice la misma. En el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.

Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes, ni para la categorización en las siguientes actividades:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).

- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.

Energía Eléctrica consumida:

La que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida de cada unidad.

No deberá considerarse este parámetro las siguientes actividades:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos (poli rubros y similares).
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes.

Alquileres Devengados:

Es el monto abonado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberán sumarse los montos abonados en cada unidad.

Este parámetro debe ser considerado por los sujetos que alquilan el espacio físico necesario para la atención al público.

CAPÍTULO II

EVOLUCION A TRAVES DEL TIEMPO

Sumario: 1. Evolución del monotributo

1. Evolución del monotributo

La implementación del Monotributo en el año 1998 representó un cambio en la configuración del sistema tributario a partir de la segmentación de los contribuyentes e implicó una simplificación del sistema impositivo para los pequeños responsables.

El sistema resultó inclusivo ya que permitió incorporar a la economía formal contribuyentes brindándoles protección previsional y cobertura de salud. En la República Argentina, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en el año 1998 mediante la Ley N° 24.977, con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes, incorporar a los trabajadores informales a la seguridad social

y reducir al máximo posible la carga y el costo que los trámites, presentaciones y pagos representan para el contribuyente. El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades (presión fiscal indirecta).

Los contribuyentes en condiciones de incorporarse al régimen son las personas físicas que realizan ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluidas la actividad primaria, y aquellas que integran cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas. También pueden incorporarse las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan hasta un máximo de 3 socios, y que entre otros parámetros facturen hasta \$ 72 mil anuales en el caso de prestaciones de servicios y hasta \$ 144 mil anuales para el resto de las actividades.

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban el Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos eran inferiores a \$ 144 mil anuales, podían optar por revestir la calidad de Responsables no Inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente.

Desde su implementación, el régimen simplificado sufrió dos modificaciones de consideración. La primera se realizó a través de la Ley N° 25.239 con efectos a partir de abril de 2000, y la segunda mediante la Ley N° 25.865 con vigencia a partir de julio de 2004.

La ley N° 25.239 cambió la concepción original del régimen en materia de Recursos de la Seguridad Social, entre otras modificaciones. La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura medico-asistencial básica. Estas modificaciones implicaron un aumento de la cuota, junto con la pérdida de la posibilidad de aportar al sistema de capitalización.

Paralelamente se creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico facilitando para este sector el acceso al seguro social y a una cobertura de salud.

La Ley N° 25.865, cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó parámetros de categorización. También aumentó la frecuencia de recategorización (de anual a cuatrimestral) y creó la figura de contribuyente eventual, que comprende a aquellos cuya actividad se desarrolle en forma ocasional y cuyos ingresos anuales no superen los \$ 12.000.

Por otro lado, eliminó el régimen de empleador monotributista, debiendo este abonar los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general y derogó el régimen de responsable no inscripto.

Y para terminar con el cuadro histórico de evolución del monotributo nos remitimos a la actualidad del régimen simplificado, y más precisamente a las modificaciones que introdujo la resolución general 3529 vigente desde el 1 de Septiembre de 2013. La misma se realizó con el

objetivo de adecuar los montos de facturación de los contribuyentes del régimen simplificado y así encontrar un punto de equilibrio para la situación fiscal de muchos contribuyentes del régimen. Esta modificación al artículo 8 del anexo ley, lejos de llevar claridad nos trajo una gran contradicción ya que se produce un vacío legal entre el artículo 2 y el artículo 8 del anexo de la ley 26565. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la norma los que superen los límites de \$ 200.000 y \$ 300.000 no estarían definidos como pequeños contribuyentes, pero el artículo 8 si permite categorizar a sujetos con ingresos de \$ 400.000 o \$ 600.000 en el caso de operaciones exclusivas de venta de cosa mueble. Aparece aquí un vacío legal en la ley de monotributo que debe ser resuelta en los tiempos venideros. Quizás no sea primordial en la agenda de nuestros representantes debido a la escasa proporción de contribución impositiva de los sujetos del régimen simplificado sobre la recaudación total. El ingreso a las arcas del Estado en concepto de Monotributo no llega a representar el uno por ciento del total de fondos que aportan el universo de contribuyentes.

En este trabajo se expone la evolución del régimen en sus años de vigencia. Las variables analizadas permiten observar tanto las características positivas como negativas resultantes de la experiencia Argentina.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MONOTRIBUTO

Sumario: 1. Inscripción 2. Obtención de la Clave Fiscal 3. Declaración de Actividades 4. Inicio de Actividades 5. Monotributista como Empleador 6. Servicio CCMA 7. Incentivo al cumplimiento 8. Recategorización cuatrimestral 9. Cese de Actividades, Renuncia o Exclusión del Monotributo

1. Inscripción⁶

Para ser contribuyente de Monotributo, deberá tener número de CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 o superior.

En caso de no poseer CUIT, las Personas Físicas deberán tramitarla presentando:

El F.460/F y la documentación a aportar por las Personas Físicas a fin de obtener la CUIT, es la siguiente: fotocopia del DNI, LC o LE y en el caso de extranjeros que no posean DNI aportarán CI, pasaporte o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones.

⁶ Ibidem

Deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando como mínimo DOS (2) de las siguientes constancias:

-Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.

-Acta de constatación notarial.

-Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o Responsable.

-Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

-Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.

-Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

Deberán exhibirse los originales de toda la documentación que se aporte en fotocopias, o en su defecto, las mismas deberán estar certificadas.

El trámite puede ser realizado tanto en forma personal como con la intervención de un tercero. Si es en forma personal, el formulario debe ser firmado ante el funcionario actuante. Si es a través de un tercero, el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o escribano público.

La adhesión al Régimen de Monotributo deberá realizarse operando a través de la página Web de la AFIP, mediante la utilización de la “Clave Fiscal”. Recuerde que previamente a la adhesión deberá efectuar la declaración de la/s actividad/es económicas que realiza (Deberá Ingresar con su “Clave Fiscal” al Servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “Actividades económicas”. Podrá consultar los códigos de actividades a consignar en el sistema,

En la adhesión, seleccionará la categoría de impuesto, la situación previsional y la Obra Social elegida en caso de corresponder.

Antes de realizar la explicación acerca de los procedimientos para la solicitud de la Clave Fiscal, cabe destacar que el servicio que debe utilizar para realizar la adhesión a Monotributo, modificaciones de datos o recategorizaciones, se denomina “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “Monotributo”.

2. Obtención de la Clave Fiscal

La Clave Fiscal se puede obtener:

1. POR INTERNET: Para solicitar la Clave Fiscal por Internet con Nivel de Seguridad 2, existen dos procedimientos posibles:

a) Informando el dato correspondiente a un Comprobante de pago en concepto de Saldo de Declaración Jurada (019), efectuado entre los 10 años y 6 meses anteriores a la fecha actual.

El pago debe corresponder a uno de los siguientes impuestos:

- Autónomos

- Monotributo
- Aportes de Seguridad Social
- Impuesto al Valor Agregado
- Bienes Personales
- Ganancias Personas Físicas
- Ganancias Personas Jurídicas

b) Informando el número de CUIT de su empleador y el número de registro del trámite, si usted posee la constancia del Alta Temprana que ha realizado su empleador al inicio de la relación laboral.

En estos casos, la clave fiscal tendrá nivel de seguridad 2.

2. En cualquier DEPENDENCIA AFIP/DGI o en los CENTROS DE SERVICIOS: Presentando la documentación que acredite su identidad:

a) En caso de argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR de tratarse de un país limítrofe.

b) En caso de extranjeros con residencia en el país -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

3. Declaración de actividades

En forma previa a la adhesión al Monotributo, deberá efectuar la declaración de la/s actividad/es económicas que realiza, ingresando con su “Clave Fiscal” al Servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “Actividades económicas”.

Allí deberá declarar el código correspondiente a su actividad principal (aquella que le reportará mayores ingresos) y las secundarias. Para la codificación a utilizar deberá consultar el “Codificador de Actividades” — Formulario N° 150— aprobado por la Resolución General N° 485.

Podrá consultar dicho codificador, seleccionando alguna de las siguientes alternativas:

1. Realizar una búsqueda asistida.
2. Realizar la impresión del codificador completo
3. Adhesión con clave fiscal

La adhesión al Monotributo debe realizarla por Internet, utilizando la Clave Fiscal, ingresando al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” seleccionado el ítem “Monotributo” y completando la información requerida por el sistema para determinar la categoría y la condición en materia de seguridad social.

4. Inicio de Actividades

Si Inicia Actividades, a los efectos de determinar la categoría que le corresponde ingresar, únicamente deberá tener en cuenta el parámetro de la superficie afectada y, de corresponder, el parámetro de monto de alquileres devengados tomando el monto que surja del contrato de alquiler respectivo.

.De no contar con estos datos referenciales, deberá categorizarse realizando una estimación razonable de sus ingresos brutos.

Posteriormente, desde el inicio de actividad y cada 4 meses deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y, de corresponder, el monto de alquileres devengados, y, considerando estos resultados, verificar si la categoría en la que se encuentra es la correcta. Si se modificó, deberá recategorizarse utilizando el servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “Monotributo”, con Clave Fiscal.

El pago del nuevo importe deberá efectuarlo a partir del sexto mes contado desde el inicio del cuatrimestre considerado.

Deberá repetir este procedimiento durante los primeros 12 meses desde el inicio de su actividad.

Comprobantes que debe emitir

Por las operaciones de ventas y/o servicios que realice deberá emitir facturas tipo “C”.

Asimismo deberá tener exhibido en un lugar visible, su constancia de inscripción en el Régimen de Monotributo y comprobante del pago del mes en curso, así como también el formulario N° 960.

5. Monotributista como empleador

El monotributista podrá tener empleados en relación de dependencia pero deberá ajustarse a los requisitos generales del Régimen Nacional de Seguridad Social, es decir que deberá inscribirse como

empleador y efectuar las presentaciones de las correspondientes Declaraciones Juradas y las demás obligaciones inherentes al Régimen Nacional de Seguridad Social.

La inscripción como empleador se realiza accediendo a través de la página web de la AFIP, al servicio con Clave Fiscal, Sistema Registral.

Asimismo las altas (incorporaciones), bajas (desafectaciones) y modificaciones de datos respecto de los trabajadores contratados deberán informarse a través de la aplicación "Mi Simplificación", utilizando "Clave Fiscal". Ingrese a las siguientes opciones para visualizar las pantallas del sistema "Mi Simplificación" que deberá recorrer para cada caso:

Mensualmente el empleador deberá presentar el formulario de Declaración Jurada N° 931 informando la nómina de trabajadores contratados y sus remuneraciones percibidas. De contar con hasta 10 empleados podrá presentar esta declaración jurada utilizando el sistema simplificado denominado "Su Declaración"

Cancelación de Obligaciones

La obligación de pago mensual se efectuará hasta el día 7 del correspondiente mes. Por ejemplo el 7 de enero vence el período de enero. En caso de ser feriado o inhábil (sábado o domingo) el vencimiento se pasará al primer día hábil siguiente.

Se puede pagar:

- En efectivo en Pago Fácil, Rapipago o en cualquier entidad bancaria habilitada, en este último caso podrá pagar además presentando un Cheque Propio, Financiero o Cancelatorio.

- Cajeros automáticos habilitados.
- Homebanking.
- Tarjetas de Crédito (Cabal, Visa, MasterCard).
- Débito automático con tarjeta de crédito y débito directo en cuentas bancarias.
- Volante electrónico de pagos (VEP).

En caso de que el pago sea por entidad bancaria se deberá exhibir la credencial de pago donde figura el CUR (Código Único de Revista), según corresponda. Dichos formularios pueden obtenerse automáticamente luego de finalizado el trámite de adhesión a través de la página web o reimprimirse con posterioridad a través de la opción "Reimpresión de Credenciales" operando con clave fiscal (Servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario", ítem "Monotributo").

6. Servicio CCMA

Ingresando al servicio "CCMA (Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos), habilitado con "Clave Fiscal", puede visualizar: Los montos de las obligaciones mensuales devengadas en función de la condición y categoría auto declarada al momento de la inscripción, modificación de la situación de revista, adhesión y/o recategorización, según corresponda, Los pagos realizados, El importe a favor del fisco o del contribuyente correspondiente a cada período.

Asimismo podrá:

Corregir la incorrecta imputación de los pagos registrados en el sistema, cuando hayan sido abonados en forma errónea, a fin de cancelar - total o parcialmente-obligaciones adeudadas que surjan de dicho sistema.

Calcular sus obligaciones adeudadas -capital e intereses-, a una fecha determinada, en función de la condición y categoría auto declarada, así como de las obligaciones devengadas y pagos registrados en el sistema.

Imprimir los "volantes de pago" formulario F. 801/E y/o formulario F. 155, a fin de la cancelación mediante depósito bancario, o generar el Volante Electrónico de Pago (VEP)

7. Incentivo al Cumplimiento

A los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondientes a los 12 meses calendarios se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual (por ejemplo a un monotributista categoría "B" que paga todos los meses \$ 296.- se le devolverá el impuesto integrado de un período por una suma de \$ 39)

El reintegro se efectuará durante el mes de marzo de cada año y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Débito directo en cuenta bancaria.
2. Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.
3. El cobro efectivo del reintegro se percibirá mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

Para adherir al pago mediante débito directo o débito automático deberá contactarse con la entidad bancaria en donde tenga radicada su cuenta o con su proveedor de tarjeta de crédito.

Cuando no se haya podido cumplir en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondiente a los 12 meses calendarios, por tratarse de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro procederá en un 50%, siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11 ambas inclusive.

Comprobante de Pago

El comprobante del pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o Homebanking), o el resumen de cuenta respectivo.

CUR

El Código Único de Revista (CUR) es el resultado numérico que se obtiene por medio del sistema de generación de credenciales de pago y refleja la situación de inscripción declarada por el monotributista. El CUR se encuentra en la Credencial para el pago y no puede generarse manualmente.

8. Recategorización Cuatrimestral

Al finalizar cada cuatrimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y de corresponder los alquileres devengados en los doce meses inmediatos anteriores, y verificar la superficie afectada a la actividad en ese momento. Para los casos de ingresos superiores a \$400.000 y de hasta \$ 600.000, los contribuyentes que realicen únicamente la actividad de venta de cosas muebles deberán verificar

asimismo que el número de empleados se corresponda con el mínimo requerido para cada caso.

Ingresos brutos	Mínimo de empleados
Hasta \$ 470.000	1
Hasta \$ 540.000	2
Hasta \$ 600.000	3

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en la que se encuentra el monotributista, deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. En el caso de categorizarse en los rangos superiores, debe considerarse la cantidad mínima de empleados para no quedar excluido.

Fechas de Recategorización

Cuatrimestre	Mes en que corresponde recategorizarse	Mes a partir del cual abona la nueva categoría
Enero-Abril	Mayo	Junio
Mayo-Agosto	Septiembre	Octubre
Septiembre-Diciembre	Enero	Febrero

Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen 3 recategorizaciones anuales. Se efectuará hasta el día 7 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la recategorización.

Modificación de datos

Existen distintos procedimientos dependiendo de cuáles son los datos que desea modificar:

-Las modificaciones de domicilio y actividad/es desarrollada/s deberá efectuarlas ingresando al Servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” y seleccionando el ítem correspondiente:

-“F 420/D Declaración de Domicilios”, o

-“Actividades económicas”.

-Las modificaciones de cantidad de adherentes a la Obra Social, debe realizarlas mediante el servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” seleccionado el ítem “Monotributo” y dentro de éste seleccionando la opción “Modificación de Datos”.

-La modificación de Obra Social, debe efectuarla dirigiéndose a la Obra Social por la cual desea optar. La cobertura de la nueva Obra Social comienza el primer día del tercer mes desde la fecha en que se realizó la opción de cambio. Ninguna Obra Social habilitada para recibir a beneficiarios Monotributistas puede rechazar su afiliación. Baja del Régimen

9. Cese de Actividades, Renuncia o Exclusión del monotributo

CESE DE ACTIVIDADES: Al dejar de realizar la/s actividad/es por la/s cual/es se inscribió como monotributista, por ejemplo por comenzar a

trabajar en relación de dependencia, deberá efectuar la solicitud de baja. Este procedimiento podrá ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Baja de Impuestos/regímenes”. De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem “Administrador de Relaciones”.

De no solicitar la baja, acumulará deuda con la AFIP.

Si luego de tramitar la baja reinicia nuevamente actividades podrá reingresar al Régimen de Monotributo

RENUNCIA: Si decide renunciar al Régimen de Monotributo para inscribirse en el régimen (Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos) deberá comunicar la renuncia. Este procedimiento debe ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Baja de Impuestos/regímenes”. De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem “Administrador de Relaciones”. Asimismo, deberá tramitar la inscripción en los impuestos y regímenes correspondientes ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes”.

La baja tendrá efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que presentes la solicitud.

Si renuncia al régimen de monotributo, no podrá reingresar al mismo hasta después de transcurridos 3 años calendarios completos.

EXCLUSION: Queda excluido del régimen de monotributo cuando:

a) Sus ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realice.

b) No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.

c) Los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los correspondientes a la última categoría.

d) El máximo precio unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere los \$2.500.

e) Adquiera bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren justificados.

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de la categorización

g) Haya perdido su calidad de sujetos del presente régimen, o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

h) Realice más de tres (3) actividades simultáneas y/o posean más de tres (3) fuentes de ingresos.

i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a su actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8º para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo

De resultar excluido, está obligado a inscribirse en el régimen general (Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos) y deberá comunicar la exclusión dentro de los 15 días hábiles administrativos de producida la causal de exclusión. Este procedimiento podrá ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes". De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem "Administrador de Relaciones". Asimismo, deberá tramitar la inscripción en los impuestos y regímenes correspondientes ingresando con su Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes"

Si resulta excluido del régimen de monotributo, no podrá reingresar al mismo hasta después de transcurridos 3 años calendarios completos.

CAPÍTULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Sumario: 1. Ventajas del Monotributo 2. Desventajas del Monotributo 3. Ventajas del Régimen General 4. Desventajas del Régimen General 5. Diferencia entre el régimen general y simplificado respecto al IVA.

1. Ventajas del Monotributo

- Es un tributo Económico, en comparación con el Régimen General.
- Mediante el pago de la cuota mensual se sustituyen tres impuestos (IVA, Impuesto a las ganancias y Ganancia Mínima Presunta)
- Se paga una cuota mensual fija, hasta que corresponda recategorizarse.
- Si realiza los ingresos previsionales, se tiene acceso al Sistema Nacional de Seguridad Social y al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- No se necesita la presentación de Declaraciones Juradas Anuales ante la AFIP.

- Se debe presentar la Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral solamente para la categoría “F” y siguientes
- Permite desarrollar Actividades Compatibles con el Régimen Simplificado

2. Desventajas del Monotributo

- Demora en la actualización de los parámetros, especialmente el de Ingresos Brutos y Alquileres por parte del fisco.
- No es un régimen sencillo de interpretar por parte de los pequeños contribuyentes.
- Existen demasiados parámetros para medir la envergadura económica del pequeño contribuyente (alquileres, superficie, energía eléctrica)
- El Crédito Fiscal pasa a ser un costo de la actividad en los gastos realizados.
- Las sociedades regulares no tienen acceso a este régimen (solo pueden optar por él, las sociedades de hecho).
- Es más dificultoso el acceso al crédito, mediante entidades bancarias.
- Tiene el límite de tres fuentes de ingreso o unidades de explotación.
- No permite el crecimiento de la empresa por los límites u obliga a cambios en el esquema y un proceso traumático en el salto a responsable inscripto.
- Limita el precio unitario máximo de venta a \$2.500.
- Existe un límite para los Responsables inscriptos al computar como deducciones las compras realizadas a Monotributistas, según el Art. 29 de la Ley de Monotributo sólo podrán computar en su

liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10%) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del treinta por ciento (30%), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones. El Poder Ejecutivo Nacional excediendo sus facultades sobre la Ley establece dichos porcentajes en un dos por ciento (2%) para un mismo sujeto y un ocho por ciento (8%) para el conjunto de proveedores.

3. Ventajas del Régimen General

- Se puede tomar el Crédito Fiscal, cuando se compran mercaderías, materias primas o bienes de uso.
- No tiene límites de fuentes de ingresos o unidades de explotación, ni de espacio físico, energía eléctrica consumida, precio máximo unitario de venta y alquileres devengados.
- Es más sencillo poder acceder a líneas de crédito para PYMES.

4. Desventajas del Régimen General

- En forma mensual, debemos declarar y abonar, de corresponder, el I.V.A.
- Anualmente se debe calcular el Impuesto a las Ganancias.
- Los costos de gestión y honorarios profesionales son mayores dado el mayor volumen de trabajo.

- La normativa es más compleja la forma de facturar, los regímenes de percepción / retención, el copiado de libros de IVA, etc. hacen más difícil el cumplimiento de todas la normas.
- El costo impositivo es mayor como se va a mostrar en los siguientes ejemplos.
- Se recibe un mayor control por parte de la Administración Pública.

5. Diferencia entre el Régimen General y Simplificado respecto al IVA

La ventaja del Monotributo respecto al IVA se puede analizar de dos maneras:

- A) Disminución de precios.
- B) Aumento del margen de ganancia.

Disminución de precios:

Supongamos un ejemplo referido a dos sujetos que realizan la misma actividad, comercialicen bienes de cambio, comprando al mismo proveedor y desean tener la misma utilidad nominal.

Importe total facturado por el proveedor: \$ 242

Utilidad Nominal \$ 200

	Responsable Inscripto	Monotributista
Importe total Facturado	242	242
	-	+
IVA CF	42	0
	=	=
Costo de Mercadería	200	242
	+	+
Margen de utilidad	200	200
	+	
IVA DF	84	
	=	=
Precio de venta	484	442
Diferencia de precio de venta	42	

$$(442 - 484) / 484 = (8.67\%)$$

En este ejemplo podemos concluir que el sujeto adherido al Monotributo puede disminuir sus precios finales de venta en un 8,67 %, cuando obtiene la misma utilidad nominal que un responsable inscripto.

Aumento en el margen de utilidad

Supongamos un ejemplo referido a dos sujetos que realizan la misma actividad, comercialicen bienes de cambio, comprando al mismo proveedor y tienen el mismo precio final de venta.

Importe total facturado por el proveedor = \$ 242

Precio de venta = \$ 484

	Responsable Inscripto	Monotributista
Importe total facturado	242	242
	-	+
IVA CF	42	0
	=	=
Costo de mercadería	200	242
	+	+
Margen de Utilidad	200	242
	+	
IVA DF	84	
	=	=
Precio de venta	484	484

$$(242 - 200) / 200 = 21\%$$

En este supuesto, el sujeto adherido al monotributo, posee un margen de utilidad mayor en un veintiún por ciento (21%) en comparación con el sujeto responsable inscripto.

En todos los casos sin importar los valores, el margen de utilidad se ve incrementado en un 21%. Aquí es donde se ve el efecto del IVA.

A precios finales iguales el monotributista tiene mayor margen de utilidad.

CAPITULO V

COMPARACION MONOTRIBUTO VS GANANCIAS

Sumario: 1. Comparación con ganancias por servicios 2. Comparación con ganancias por venta de cosa mueble.

1. Comparación con ganancias por servicios

En este capítulo realizaremos el análisis de lo que abonaría un contribuyente en Impuesto a las ganancias en comparación con lo que abonaría en el régimen simplificado.

Realizamos la comparación en una situación teórica, donde la facturación anual es igual a la ganancia neta, no analizamos los gastos directos de cuarta categoría. Tenemos en cuenta para la comparación un profesional Médico casado con un hijo, que presta servicios solo a pacientes afiliados obligatorios de obra sociales, actividad exenta por el artículo 7º, h),

7) de la ley del IVA. “Los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades”⁷. Presta servicios en el domicilio particular de sus pacientes.

Ingresos por 4ta Categoría								
Ingreso Anual	48.000	72.000	96.000	144.000	192.000	240.000	288.000	400.000
a) Mínimo no Imponible	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552
b) Cargas de familia								
Cónyuge	17.280	17.280	17.280	17.280	17.280	17.280	17.280	17.280
Hijo	8.640	8.640	8.640	8.640	8.640	8.640	8.640	8.640
c) Deducciones especiales	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552	15.552
Total Deducciones	57.024	57.024	57.024	57.024	57.024	57.024	57.024	57.024
Ganancia Neta	0	14.976	38.976	86.976	134.976	182.976	230.976	342.976
Impuesto a las Ganancias	0	1.597	6.264	18.384	33.742	50.542	67.342	106.542
Monotributo								
Pago mensual del Monotributo	39	75	128	210	400	550	700	1600
Total Anual (11 cuotas)	429	825	1.408	2.310	4.400	6.050	7.700	17.600
Diferencia	-429	772	4.856	16.074	29.342	4.4492	59.642	88.942

⁷Art. 7, inciso H, punto 7, Ley de IVA, (N° 23.349)

Como vemos en el cuadro está demostrado que en las categorías más altas del monotributo, es decir en las de mayor facturación, es mayor el beneficio de pertenecer al régimen simplificado, derribando así el mito generado de que el régimen simplificado no es conveniente en las categorías más alta de facturación.

La conveniencia del régimen simplificado es más notoria aun cuando la facturación anual excede de la última categoría el contribuyente y pasa del régimen simplificado a tributar por el régimen general, donde el contribuyente para seguir teniendo la misma ganancia de bolsillo que en la última categoría del monotributo, debería aumentar su facturación es decir su ganancia anual en un treinta y cuatro punto veinte porciento mas (34,20%) es decir \$ 136.833,21.

Régimen General	
Ganancia Anual	536.833
Deducciones	57.024
Ganancia Sujeta a Impuesto	479.809
Impuesto Determinado	154.433
Ingresos después de Impuestos	382.400

Monotributo	
Ganancia anual	400.000
Pago de Monotributo	17.600
Ingresos después de impuestos	382.400

(536.833,21 / 400.000)	=	1,3420
-------------------------	---	--------

2. Comparación con ganancias por venta de cosa mueble

En nuestro análisis realizamos la comparación de lo que ingresaría una unipersonal por el régimen general o por el régimen simplificado.

Para este ejemplo consideramos una editorial que comercializa libros de texto, la cual está exenta de IVA por el artículo 7º a) “Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión.”⁸

Consideramos que el responsable tiene una utilidad neta del treinta y cinco por ciento (35%) en todos los casos, que cumple con la condición del personal mínimo exigido para las categorías J, K y L, y que la facturación percibida es igual a la devengada.

⁸ Art. 7, inciso A, Ley de IVA, (Nº 23.349)

Facturación	400.000,00	470.000,00	540.000,00	600.000,00
Utilidad	140.000,00	164.500,00	189.000,00	210.000,00
Deducciones	57.024,00	57.024,00	57.024,00	57.024,00
Ganancia Neta sujeta a impuestos	82.976,00	107.476,00	131.976,00	152.976,00
Impuesto Determinado	17.303,52	24.617,56	32.691,60	40.041,60
Monotributo				
Pago mensual del Monotributo	1.240,00	2.000,00	2.350,00	2.700,00
Total Anual (11 cuotas)	13.640,00	22.000,00	25.850,00	29.700,00
Diferencia	3.663,52	2.617,56	6.841,60	10.341,60

De este análisis podemos concluir que para la venta de cosas muebles, el monotributo no es tan beneficioso como para la prestación de servicios debido a que posee un margen de utilidad menor. El monotributo es más beneficioso cuanto mayor es el margen de utilidad del producto o servicio que se vende.

En este caso, además del impacto económico, otra ventaja del monotributo, es la facilidad de cumplimiento al no incluirse en el complejo sistema presentaciones mensuales y anuales.

Régimen General	
Facturación	645.457
Utilidad	225.909
Deducciones	57.024
Ganancia Neta sujeta a Impuesto	168.885
Impuesto	45.610
Ingresos después de Impuestos	180.300

Monotributo	
Facturación	600.000
Utilidad	210.000
Pago Monotributo	29.700
Ingresos Después de Impuestos	180.300

645.457/600.000	=	1,0758
-----------------	---	--------

A diferencia del ejemplo anterior es este solo debe aumentar la facturación en un siete punto cincuenta y ocho por ciento (7,58 %), es decir \$ 45.457.

CONCLUSION

Como resultado de nuestra tarea de investigación y análisis del régimen monotributista hemos podido brindar conocimientos acerca de su funcionamiento y estructura, y mostrar las ventajas y desventajas entre optar por adherirse a este o al régimen general.

En cuanto al funcionamiento y estructura del régimen simplificado podemos concluir que estamos sin duda alguna, frente un régimen inclusivo desde todos sus aspectos. La aplicación del mismo beneficia a estimular e incentivar la aparición de nuevos contribuyentes y al sostén de los ya existentes, al ser menor la presión fiscal que ejerce el estado sobre estos. Garantizando así que los contribuyentes puedan tener mayores posibilidades crecimiento, fomentando así la actividad y la producción, además de brindarle una cobertura previsional y de salud a los integrantes de dicho régimen.

En virtud de las características ya mencionadas del monotributo y de la comprobación matemática a través de ejemplos prácticos desarrollados a lo largo del trabajo, llegamos a la conclusión que optar por el régimen simplificado es más conveniente que optar por el régimen general.

Como reflexión final podemos agregar que es muy positiva e importante la incorporación de pequeños y medianos contribuyentes a la economía formal de la República Argentina.

INDICE BIBLIOGRAFICO

- Ley de Monotributo Ley N° 26.565
- Ley de IVA. Ley N° 23.349
- Ley de impuesto a las ganancias. Ley N° 25.239
- Decreto reglamentario 01/2010
- Cartilla de trabajos prácticos Impuestos I
- Cartilla de trabajos prácticos Impuestos II
- Página de internet www.wikipedia.com.ar
- Página de internet www.afip.com.ar

INDICE

PROLOGO	1
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL MONOTRIBUTO	- 2 -
1. Régimen Simplificado	- 2 -
2. Pequeños Contribuyentes: Concepto.....	- 4 -
3. Compuo de Actividades.....	- 7 -
4. Categorías del Monotributo.....	- 9 -
5. Parámetros: Consideraciones para elegir la categoría	- 11 -
CAPÍTULO II: EVOLUCION A TRAVES DEL TIEMPO	- 14 -
1. Evolución del monotributo.....	- 14 -
CAPÍTULO III: INSCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO DEL MONOTRIBTO	- 18 -
1. Inscripción.....	- 18 -
2. Obtención de la Clave Fiscal.....	- 20 -
3. Declaración de actividades	- 22 -
4. Inicio de Actividades	- 22 -
5. Monotributista como empleador	- 23 -

6. Servicio CCMA.....	- 25 -
7. Incentivo al Cumplimiento	- 26 -
8. Recategorización Cuatrimestral	- 27 -
9. Cese de Actividades, Renuncia o Exclusión del monotributo	- 29 -
CAPÍTULO IV: VENTAJAS Y DESVENTAJAS	- 33 -
1. Ventajas del Monotributo.....	- 33 -
2. Desventajas del Monotributo	- 34 -
3. Ventajas del Régimen General	- 35 -
4. Desventajas del Régimen General	- 35 -
5. Diferencia entre el Régimen General y Simplificado respecto al IVA	- 36 -
CAPITULO V: COMPARACION MONITRIBUTO VS GANACIAS	- 40 -
1. Comparación con ganancias por servicios.....	- 40 -
2. Comparación con ganancias por venta de cosa mueble	- 43 -
CONCLUSION	46
INDICE BIBLIOGRAFICO.....	47
INDICE.....	- 48 -